

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

j06admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3117210129

QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2023)

Interlocutorio No.2550

RADICADO: 27001 33 33 001 2018 00438 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LILIAN EDITH LLOREDA MOSQUERA
DEMANDADADO: DISPAC S.A Y OTROS

Dentro del presente asunto se emitió la SENTENCIA No. 355 del 29 de septiembre de 2023.

La anterior providencia fue notificada a las partes el día el 2 de octubre de 2023.

Mediante memorial recibido el 17 de octubre de 2023, el apoderado de la parte demandada, **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, interpuso recurso de apelación contra la anterior sentencia:

La empresa de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A -COMCEL S.A** presentó escrito de apelación el 18 de octubre de 2023.

Para resolver se considera:

Frente a la oportunidad procesal para interponer y sustentar el recurso de apelación el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

“ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (...)” contados en los términos prescritos por el Decreto 806 de 2020, art. 8, convertido en legislación permanente en virtud de la Ley 2213 de 2022, que en lo pertinente dispuso:

*“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los***

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

j06admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3117210129

QUIBDÓ – CHOCÓ

términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
(resalta el Despacho)

De conformidad con la anterior preceptiva las partes, disponía del término de diez (10) días para interponer y sustentar el recurso de apelación, los cuales comienzan a contabilizarse a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje respectivo, y el término empieza a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Siendo que la SENTENCIA No. 355 del 29 de septiembre de 2023, se notificó el 2 de octubre de 2023, la parte demandada tenía hasta el 19 de octubre de 2023, para recurrir en alzada y fueron presentados el 17 y 18 de octubre de 2023 a través del correo electrónico, se concluye que fueron interpuestos dentro del término.

Sobre la procedencia del recurso de apelación el artículo 243.- Modificado. Ley 2080 de 2021, art. 62. Dispone: “*Son apelables las sentencias de primera instancia (...) Y en su párrafo 1° establece: “Párrafo 1°. - El recurso de apelación contra las sentencias (...) se concederá en el efecto suspensivo. (...)”* Por lo que se concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

En virtud de lo anterior el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Quibdó,

DISPONE:

1. Concédase en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la SENTENCIA No. 355 del 29 de septiembre de 2023, proferida dentro del proceso de la referencia.
2. En firme este proveído, remítase el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, para su estudio y tramitación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
ALBERTINA CUESTA MORENO
Jueza